

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2023-00636

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de SUCESIÓN del causante JORGE ERNESTO MENDOZA ROJAS fallecido el 7 de julio de 2021.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G. del P., deberá la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Como quiera que se indica en la demanda que el causante adelantó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico con la señora LUZ MARY RAMÍREZ PINILLA, deberá precisarse si la sociedad conyugal fue igualmente liquidada aportando el documento público que lo acredite. (numeral 2º artículo 487 del C.G. del P.). En caso contrario, deberá vincularse a la citada dentro del presente asunto.
- Allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P. (núm. 6º art. 489 del C.G. del P.).
- Aportar los registros civiles de nacimiento de las presuntas herederas MARIA CAMILA MENDOZA GALÁN y LUISA MARIA MENDOZA GALÁN, así como de el de su representante legal por medio del cual se acredite el parentesco.
- Indicar el canal digital de la señora EYLIN DEL CARMEN GALÁN ALCAZAR donde pueda recibir notificaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2023.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la subsanación en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ